

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA IA-007-2017

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, a través del presente documento da respuesta a las observaciones recibidas a la evaluación preliminar dentro del proceso de Invitación Abierta IA-007-2017. El documento presenta las observaciones recibidas y su respectiva respuesta.

OBSERVACIONES VASS CONSULTORÍA DE SISTEMAS.

Observación No. 1

CONCEPTO SUPERSOCIEDADES 220-81138. “.. Queda claro entonces, que, a la luz de la legislación mercantil nacional, para que una sociedad extranjera pueda desarrollar actividades en Colombia, es preciso que establezca una sucursal con el lleno de los requisitos formales y sustanciales para garantizar, por una parte, las condiciones económicas, financieras y jurídicas necesarias para ello y, por otra, la publicidad inherente a su ejercicio.

“CONCEPTO SUPERSOCIEDADES 220-50335 “... la matriz y la sucursal ostentan una única personalidad jurídica, habida cuenta que la segunda es meramente una prolongación de la primera y que es ésta quien exclusivamente adquiere los derechos que de su personalidad se derivan y se obliga por sus actuaciones.”

De acuerdo con el concepto general, las sucursales de sociedades extranjeras, son un formalismo legal en Colombia, pues son la extensión de la casa Matriz radicada legalmente en el País, en consecuencia el tiempo de creación de la Compañía no es el que muestra el certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de comercio de Bogotá sino, en el caso de VASS Consultoría de Sistemas SL (Casa Matriz), es que tiene el certificado de Registro Mercantil de Madrid que está vigente de forma indefinida desde 1999.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- *Certificado de Registro Mercantil de VASS Consultoría de Sistemas SL (Casa Matriz).*
- *Certificado de Paz y Salvo Parafiscales VASS Consultoría de Sistemas Colombia S.A.S.*
- *Certificado de Paz y Salvo Parafiscales VASS Consultoría de Sistemas SL – Sucursal Colombia.*

Respuesta:

El ICFES acepta los documentos, los integrará a la propuesta y realizará los cambios correspondientes en la evaluación jurídica.

No obstante, la entidad encuentra que si bien el proponente plural VASS Consultoría de Sistemas SL sucursal Colombia, hace parte de la casa matriz VASS Consultoría de Sistemas SL, es el primero de estos quien integra la Unión temporal y se obliga dentro del proceso, motivo por el cual el documento de conformación de unión temporal no cumple con lo requerido.

Observación No. 2

De nuevo es válido resaltar que las sucursales de sociedades extranjeras, son un formalismo legal en Colombia, pues son la extensión de la casa Matriz radicada legalmente en el País, por ello la experiencia y robustez económica en el caso de una sucursal de sociedad extranjera la tiene la casa matriz; VASS Consultoría de Sistemas SL Sucursal Colombia, aporto los EEFF de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS SL, pues es un hecho que quien se está presentando es la sociedad extranjera que ostenta el desarrollo del objeto social y la mayoría de los movimientos financieros.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- *Estados Financieros VASS Consultoría de Sistemas SL – Sucursal Colombia.*
- *Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Contador y Revisor Fiscal de VASS Consultoría de Sistemas Colombia S.A.S. y VASS Consultoría de Sistemas SL – Sucursal Colombia.*
- *Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Contador Aguayo Publicidad S.A.S.*

Respuesta:

En el mismo sentido de la respuesta anterior, el ICFES acepta los documentos remitidos, sin embargo, encuentra que no fue presentado documento de balance general, por lo cual calificará como NO CUMPLE.

Observación No. 3

1. Desarrolladores Java

Aclaremos que para los desarrolladores JAVA, el pliego solicita:

- *Tres (3) años de experiencia profesional y; Dos (2) años de experiencia en las siguientes tecnologías: Plataforma Liferay DXP, Bases de Datos ORACLE, JAVA, Node.js.*
- *Experiencia de dos (2) años En las siguientes herramientas: (i) JEE6, (ii) Spring, (iii) Liferay DXP.*

▪ *Experiencia de un (1) año en la ejecución BD Oracle sobre SO: Windows, LINUX. Grupo VASS · 15/12/2017 · Aclaraciones VASS170401403_Implementación Portal Integrado ICFES · V1.0 Página 6*

▪ *Experiencia de un (1) año en el desarrollo de software aplicando alguna de las siguientes metodologías ágiles, con conocimientos IDE: Eclipse, Wildfly, Glassfish.*

De lo anterior se entiende que la experiencia profesional a acreditar es de tres años, tiempo que cumplen los desarrolladores propuestos.

Respuesta:

El pliego de condiciones en el numeral 5.9.1 establece para el rol de Dos (2) Desarrolladores JAVA la experiencia profesional general de tres (03) años y como experiencia específica dos (02) años, para un total de cinco años, por lo cual se mantiene la calificación de NO CUMPLE.

Observación No. 4

Aclaremos que la hoja de vida propuesta para el UX Designer, es de un profesional en Comunicación Social, carrera afin, con materias como Comunicación Gráficos y Comunicación Visual. Además, cuenta con 8 años de experiencia en proyectos digitales, definiendo estrategias de Experiencia de Usuario, y dirigiendo equipo multidisciplinario para garantizar el éxito de cada proyecto, incluyendo roles como Project Managers, Arquitectos de Información, Productos de Contenidos Multimedia enfocado a estrategias de SEO, Diseño de Interfaces Digitales (UI), Programación Front_End y Programación Back_End.

Respuesta:

La formación académica de pregrado del perfil ofrecido por el proponente no es afin con la exigida en el pliego de condiciones, toda vez que de conformidad con el Decreto 2484 de 2014 la carrera profesional de Comunicación Social se encuentra dentro del área del conocimiento de ciencias sociales y humanas y las carreras exigidas en el pliego de condiciones se encuentran dentro del área del conocimiento de bellas artes, por lo que las mismas no poseen relación.

OBSERVACIONES GRUPODOT SAS.

Observación No. 1

1. UT Vass Consultoría de Sistemas Colombia, Sucursal y Aguayo Unión Temporal:

1.1 Existencia y representación legal:

Vass Consultoría de Sistemas Colombia, Sucursal y Aguayo Unión Temporal: Donde el integrante Vas Consultoría de Sistemas SL Colombia está constituido el 28 de marzo de 2014, incumple la condición del pliego que exige 7 años de existencia de acuerdo al numeral 5.3.3 "Las personas jurídicas deben acreditar por lo menos 07 años de existencia mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio principal, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación respecto de la fecha de presentación de la propuesta." Por lo tanto, solicitamos al jurado calificador que dé cumplimiento a la causal de rechazo y califique como NO CUMPLE a la propuesta de este oferente.

Respuesta:

El ICFES, le informa que mantendrá la calificación de No cumple.

Observación No. 2

1.2 Documentos Certificado de pago de parafiscales. Teniendo en cuenta que el oferente Vass y otros no presenta el certificado de pago de parafiscales, respetuosamente pido que se verifique directamente por la entidad ICFES en la base de datos PILA el cumplimiento de esta condición legal, máxime cuando hace referencia a una obligación el Estado Colombiano que se debe cumplir mes a mes.

Respuesta:

El oferente subsanó el requerimiento, se calificará este punto como cumple.

Observación No. 3

1.3 Capacidad financiera

Ausencia de estados financieros y en consecuencia con el mandato del pliego... que exige los estados financieros dictaminados y/o certificados de acuerdo a la norma contable; teniendo en cuenta que el pliego indica que se puede subsanar es entendido que es para faltas parciales de documentos incompletos. En el caso puntual del integrante de Vass y Otros (Sucursal) existe ausencia total de documentos financieros configurándose una causal plena de rechazo la cual, respetuosamente, solicitamos al calificador que aplique.

Adicionalmente, respetuosamente solicitamos se mantenga la calificación de no cumple en nivel de endeudamiento y se rechace la propuesta.

Respuesta:

EL ICFES, le informa que el proponente subsana parcialmente, por lo cual se continua la calificación de no cumple.

Observación No. 4

2. Redesis S.A.S

2.1 El oferente incumple el artículo 13, ley 43 de 1990. El oferente no tiene nombrado formalmente revisor fiscal, no está inscrito en la Cámara de Comercio, estando obligado a hacerlo y tenerlo, Respetuosamente solicitamos que se aplique la causal de rechazo aplicando el numeral 5.8.5.1 "El proponente debe aportar el Balance General y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2016, presentados de manera comparativa con los del año anterior, notas a los estados financieros de 2016, certificación de estados financieros y dictamen de revisor fiscal, si a ello hay lugar, con base en lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y el artículo 203 del Código de Comercio." Teniendo en cuenta que los estados financieros de este oferente, obligatoriamente, deben estar dictaminados y certificados de acuerdo a la norma contable. Siendo insubsanable esta condición del pliego, ya que, de hacerlo se incurriría en la causal indicada en el numeral 8.6, literal m) "Cuando el proponente modifique la oferta económica y técnica, mejorándola, desmejorándola o adicionándola". Pedimos al jurado que se mantenga la calificación de inhabilidad financiera dada por el calificador y se rechace la oferta presentada por Redesis.

Respuesta:

El ICFES le informa que el oferente subsanó dentro del término, y como quiera que es un documento habilitante se califica como CUMPLE.

Observación No. 5

3. Software Estratégico

3.1 Experiencia: Solicitamos que se mantenga la causal de incumplimiento por inexistencia de las certificaciones de experiencia requeridas para el proceso.

3.2 Experiencia: Solicitamos que se descarte la certificación de MVM “Contrato Marco” que tiene vigencia desde el 17 de Julio de 2015 a la fecha, toda vez que incumple el numeral 5.7 Capacidad técnica – Experiencia específica, el cual exige que “los contratos acreditados deben haber sido ejecutados, terminados y liquidados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de recepción de ofertas cierre del presente proceso.” De esta manera, Software Estratégico solo certificaría 983,79 SMMLV, inferior a los 1678,09 exigidos por la Invitación abierta IA 007 2017. Por esta razón además del hecho que el oferente Software Estratégico no certifica experiencia específica solicitada por el ICFES, respetuosamente solicitamos al jurado calificador que califique esta propuesta como Rechazada.

Respuesta:

El ICFES le informa que el oferente no presentó subsanación dentro del plazo determinado para tal fin, por lo cual se continua con la calificación como NO CUMPLE

Observación No. 6

4. Gextion

4.1 Certificaciones de Experiencia: Realizado el estudio documental de las empresas que certifican la experiencia encontramos que la certificación de experiencia a favor Gextion, emitida por la empresa Q1A S.A.S con NIT 900299685-3 representada por Carmen Rosa Silva Marquez con CC 23556846 en calidad de representante legal, y verificada su Cámara de Comercio, la cual adjunto. Encontramos en las funciones del gerente lo siguiente *numeral 8...Solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. Numeral 10: Realizar contrataciones hasta por 100 salarios mínimos legales vigentes.*

Nota: En este análisis queda perfectamente claro que es obligatorio para el certificador de experiencia aportar todos los documentos necesarios que soporten la realización de ese contrato. Caso por el cual, en caso tal de ausencia de documentos exigidos en el numeral 8 y 10 de la empresa Q1A la certificación debe ser considerada inexistente

Teniendo en cuenta el mandato contenido en la Cámara de Comercio en lo que hace referencia a las funciones del Gerente, respetuosamente pedimos que la certificación de experiencia aportada por Gextopm y emitida por Q1A no se tenga en cuenta por cuanto hace falta aportar el acta de autorización para realizar ese contrato, y pedimos al jurado calificador que declare como NO CUMPLE las condiciones de experiencia para el oferente Gextión y rechace la oferta presentada.

Respuesta:

El ICFES no acepta su observación como quiera que la citada autorización por parte de la asamblea no es un documento obligatorio, ni necesario para la comprobar de la existencia del contrato.

OBSERVACIONES VASS CONSULTORÍA DE SISTEMAS.

Observación No. 1

Respecto a la subsanación, el Pliego de Condiciones establece lo siguiente:

8.3. Revisión de los requisitos habilitantes

La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5 del presente documento. Los proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes dentro del término señalado por la Entidad.

8.4. Informe de evaluación preliminar

Dentro del término previsto en el cronograma del proceso, el ICFES publicará el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, en el cual se señalarán las observaciones correspondientes, con el fin de que los proponentes subsanen los documentos requeridos dentro del término referido en el cronograma de actividades.

Y respecto a las Causales de Rechazo:

8.6. Causales de rechazo

m) Cuando el proponente modifique la oferta económica y técnica, mejorándola, desmejorándola o adicionándola.

Considerando la siguiente observación enviada por el Grupo DOT y la respuesta dada por el ICFES y publicada el día de hoy en el SECOP:

Observación No. 1

En relación con la invitación abierta IA 007 2017, solicito claridad sobre la subsanación de Gerente de Proyecto, particularmente si es subsanable haciendo un cambio de en los miembros de equipo o si será causal de rechazo.

Respuesta:

El ICFES le manifiesta que los proponentes podrán subsanar las propuestas realizando el cambio de los miembros del equipo, como quiera que dicho requisito es habilitante y no ponderable.

Al permitir el cambio de los miembros del equipo propuesto, el ICFES está permitiendo a los proponentes mejorar y adicionar información contenida en la oferta, incurriendo en una causal de rechazo.

Respuesta:

El ICFES frente a su observación, manifiesta que el cambio de hoja de vida frente a los perfiles solicitados en el numeral 5.9.1 no constituyen un mejoramiento de oferta como quiera que el mismo no es un factor ponderable o calificable, dicho requisito al ser habilitante se encuentra sujeto a subsanación antes de la adjudicación.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos no son causal suficiente para el rechazo de las propuestas, en virtud de lo consagrado en el Artículo 18 del acuerdo 006 de 2015, el cual reza: "Durante esta etapa (evaluación de las propuestas) El comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y/o precisiones que considere necesarias en relación con los ofrecimientos presentados, así como la presentación de documentos y certificados que considere convenientes, y no se requieran para la calificación de las ofertas, ni influyan en la asignación de puntaje."

Anudado a lo anterior el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, ha citado:

“Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -! debe corregirse! -, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.

(...)

Poco tiempo después, la misma norma la reprodujo el Decreto reglamentario 2474 de 2008 –que derogó al Decreto 066 de 2008-. Dispuso el art. 10, de manera idéntica, que las entidades estatales tampoco pueden: “... permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” La garantía de seriedad de la oferta conservó el mismo tratamiento expresado al pie de página pertinente.

A su vez, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 734 de 2012, que sobre el mismo tema dispuso que la entidad tampoco podía: “... permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.” La garantía de seriedad de la oferta conservó el mismo

tratamiento expresado al pie de página pertinente, pero ahora en el artículo 5.1.7.1. del Decreto 734.

Hasta este año los tres decretos –más el 4828 de 2008- conservaron el problema jurídico comentado: la contradicción parcial entre ellos y el art. 5 de la Ley 1150, puesto que tergiversaron buena parte de la regla que estableció la ley, porque mientras ésta permitió subsanar todos los defectos que no asignaran puntaje, sin importar el momento del procedimiento contractual en que se haga –incluso la norma dispone que hasta la adjudicación; los reglamentos impidieron subsanar muchos requisitos que no asignaban puntos, porque se referían a la capacidad para contratar o porque se trataba de requisitos cumplidos después de presentadas las ofertas. Así se crearon dos sub-reglas –tres con la norma sobre la insubsanabilidad de la ausencia de póliza de seriedad-, autónomas, separadas de la ley, por tanto no ajustadas a ella.

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.¹

Por lo anterior, no se puede entender la modificación de la hoja de vida de los perfiles solicitado sea un mejoramiento de oferta, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACIONES REDESIS CONSULTORIA DE SISTEMAS.

Con relación a la respuesta dada por el ICFES al proponente GRUPODOT SAS considerando que lo subsanable se debe referir a la corrección o solución o aclaración de defectos, errores o incompletitud de los documentos presentados en la oferta y en ningún momento se refiere a reemplazar documentos o certificaciones puesto que constituyen una mejora a la propuesta, lo cual significa un desequilibrio claro a favor de este y en contra de los demás proponentes, presentamos nuestro desacuerdo.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente Enrique Gil Botero Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) año 2014

En conclusión, no se debe aceptar que el proponente GRUPODOT SAS presente información diferente a la presentada con la propuesta inicial.

Respuesta:

Remítase a la respuesta inmediatamente anterior.